

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-7887 *Orden UMA/27/2016, de 31 de agosto, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2016/2017.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece en el artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando los términos en los que han de cuantificarse los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Grado, de los Másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y del resto de enseñanzas de Máster según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta o sucesivas matrículas.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que, hasta que no se produzca su extinción, los precios públicos aplicables a las enseñanzas de la anterior ordenación universitaria se determinarán de igual manera y respetando los intervalos establecidos para las enseñanzas de Grado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, los precios públicos de la Universidad de Cantabria, que son por ella gestionados en virtud de la autonomía universitaria, se fijarán o revisarán por Orden de la Consejería competente en universidades, previo informe técnico de la Dirección General competente en universidades y después de dar cuenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, el artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, le atribuye la competencia de proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 25 de junio de 2013 acordó no establecer límites adicionales a los previstos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En este contexto normativo, con fecha de 18 de julio de 2016 se reunió el Consejo Social de la Universidad de Cantabria y acordó proponer al Consejo de Gobierno de Cantabria la congelación de los precios públicos para el curso académico 2016/2017.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 16.3 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria y la disposición adicional segunda del Decreto 144/2015, de 8 de octubre, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos,

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

DISPONGO

Artículo primero.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria para el curso 2016/2017 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como por la prestación de otros servicios académicos de acuerdo con las cuantías que se establecen en los anexos de la presente orden.

2. La presente Orden no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Artículo segundo.- Precios públicos de las enseñanzas de Grado.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Grado y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 1.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo tercero.- Precios públicos de las enseñanzas correspondientes a la anterior ordenación universitaria (renovadas y no renovadas).

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos o asignaturas en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según el grado de experimentalidad de las enseñanzas y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 2.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo cuarto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 3.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo quinto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera o segunda y sucesivas matrículas, según Anexo 4.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo sexto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Ingeniería Química, Máster Universitario en Ingeniería Marina y Máster Universitario en Ingeniería Náutica y Gestión Marítima.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 5.

CVE-2016-7887

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Artículo séptimo.- Precios públicos de los complementos de formación en las enseñanzas de Doctorado.

1. Los estudiantes que cursen estudios de Doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (Reales Decretos 1393/2007 y 99/2011) abonarán los precios establecidos para las enseñanzas de Máster oficial en el artículo quinto, según Anexo 4.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo octavo.- Precios públicos por evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría.

1. En evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría se aplicarán las cuantías señaladas en el anexo 6.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de agosto de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

ORDEN UMA/27/2016 POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2016/2017

ANEXO 1				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO POR RAMA DE CONOCIMIENTO (Art.2)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCEVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito			
CIENCIAS DE LA SALUD	16,65	33,30	72,16	99,91
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	15,56	31,12	67,42	93,36
CIENCIAS	13,08	26,16	56,67	78,47
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	11,54	23,08	50,00	69,22
ARTE Y HUMANIDADES	10,65	21,30	46,14	63,89

ANEXO 2				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA (RENOVADAS Y NO RENOVADAS) (Art.3)				
GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	1ª MATRÍCULA	2ª MATRÍCULA	3ª MATRÍCULA	4ª MATRÍCULA Y SUCEVAS
	€/Crédito			
1	16,65	33,30	72,16	99,91
2	16,11	32,23	69,84	96,70
3	15,56	31,12	67,42	93,36
4	13,74	27,48	59,54	82,44
5	12,44	24,87	53,89	74,61
6	10,65	21,30	46,14	63,89

ANEXO 3				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art.4)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCEVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito			
CIENCIAS DE LA SALUD	29,35	35,21	76,30	105,64
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	27,62	33,15	71,81	99,44
CIENCIAS	22,04	26,46	57,32	79,37
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	18,62	22,34	48,42	67,04
ARTE Y HUMANIDADES	16,62	19,95	43,21	59,83

CVE-2016-7887

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

ORDEN UMA/27/2016 POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2016/2017

ANEXO 4		
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE NO HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art. 5)		
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª y SUCEVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito	
CIENCIAS DE LA SALUD	46,95	76,30
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	44,19	71,81
CIENCIAS	35,28	57,32
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	29,79	48,42
ARTE Y HUMANIDADES	26,59	43,21

ANEXO 5				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA QUÍMICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MARINA Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA NAÚTICA Y GESTIÓN MARÍTIMA (Art.6)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCEVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito			
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	27,62	33,15	71,81	99,44

ANEXO 6	
PRECIOS PÚBLICOS POR EVALUACIONES, PRUEBAS, EXPEDICIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y DERECHOS DE SECRETARÍA (Art. 8)	
EVALUACIÓN Y PRUEBAS	EUROS
1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	71,09
2. Proyecto de fin de carrera	130,75
3. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior	130,75
4. Tutela Académica:	
4.1 Estudios de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado	40,18
4.2 Estudios de doctorado regulados por el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado	206,60
5. Examen para tesis doctoral	130,75
6. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:	
6.1 Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación	130,75
6.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación	217,73
7. Pruebas de aptitud para acreditación del nivel de idioma inglés B1 y B2	55,43
TÍTULOS	
1. Expedición de títulos académicos:	
1.1 Máster y Doctor/a	209,92
1.2 Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o Graduado/a	137,45
1.3 Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a y títulos propios de postgrado	67,12

CVE-2016-7887

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

ORDEN UMA/27/2016 POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2016/2017

2. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado	32,05
3. Declaración de equivalencia al título de Doctor/a	121,90
SECRETARÍA	
1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico y certificación acreditativa del nivel de conocimiento de lengua inglesa (B1 o B2)	24,04
2. Compulsa de documentos	9,78
3. Tarjeta Universitaria Inteligente:	
3.1 Tasa anual de disponibilidad de Tarjeta Universitaria Inteligente	5,13
3.2 Re-estampación de Tarjeta Universitaria Inteligente, excepto si es por defecto de estampación, deterioro, caducidad, cambio de categoría o incorporación de funciones financieras	10,00

2016/7887

CVE-2016-7887